JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S
DTE. ACUMULADO. SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA
DTE. ACUMULADO. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A
DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RAD. 20001-31-03-001-2019-00123-00

Encontrándose el proceso al Despacho, conforme a informe secretarial que antecede, se observa que existe memorial solicitando requerimiento a entidades financieras sobre ciertas medidas cautelares, sin embargo, esta solicitud es improcedente al advertirse que recae en medidas cautelares que ya fueron levantadas en auto del 13 de octubre de 2020; medidas que posteriormente se solicitaron fueran decretadas. De ahí que esta instancia proceda a negar lo solicitado.

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante acumulado INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, resuelve:

PRIMERO.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a poseer el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, identificada con NIT 892399999-1 a cualquier título, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corrientes, cdts, fiducias y los rendimientos de las mismas que posea con la entidad destinataria de la medida, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, FIDUCOOMEVA Y COMULTRASAN S.A.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, identificada con NIT 892399999-1 a cualquier título, dentro de la entidad ADRES.

TERCERO.- Limítese esta medida cautelar en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($931.493.517)**.

Expídanse los oficios a que hubiere lugar anotando que, de conformidad a las sentencias C-1154 de 2008, C-313 del 2014, C-566 de 2003 de la Corte Constitucional y especialmente el Auto AP4267-2015 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, MP JOSÉ LEONIDAS

BUSTOS MARTINEZ, la medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional, inclusive sobre dineros del Sistema General de Participaciones consignados a las cuentas del DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL NIT. 892399999-1, por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos generalmente embargables, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA – DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D
OFICIOS: 328-329

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 38 el día 27 de mayo de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA